

Ciudad de México, 4 de julio de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá:
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 141 y 146 de este año, promovidos por Evelyn Benítez Osnaya y Ulises Fernando Paz Esquivel, respectivamente, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio de la ciudadanía 140 del dos mil dieciocho.

En principio, el proyecto propone acumular los juicios al existir identidad de acto impugnado y autoridad responsable, respecto del fondo de la controversia, la propuesta es modificar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan por lo siguiente:

La impugnación se presentó a fin de controvertir la elección de persona representante tradicional del pueblo originario de San Pedro Mártir en la Alcaldía de Tlalpan. El Tribunal anuló la elección y ordenó realizar una nueva, la cual sería organizada por la Junta Cívica, que es una autoridad del propio pueblo que estuvo a cargo del primer proceso.

En esta instancia, el actor centra sus agravios en cuestionar la falta de fundamentación y motivación por parte del Tribunal local. Su pretensión es que esta Sala revoque la sentencia y confirme la elección.

Por su parte, la actora únicamente cuestiona que sea la misma Junta Cívica quien lleve a cabo el nuevo proceso electivo.

A partir de las constancias que integran el expediente, en el proyecto se razona que el agravio del actor es infundado, pues el Tribunal local fundó y motivó correctamente su decisión, basándose en la convocatoria y los lineamientos aplicables, y observó los principios que rigen el proceso electivo.

A partir de ello, concluyó que existieron diversas irregularidades, tales como actos de violencia, manipulación de la documentación electoral, cambio de sede para efectuar el cómputo final de la elección y realización del cómputo a puerta cerrada, sin la posibilidad de que por lo menos las candidatas y candidatos estuvieran presentes.

A juicio del Tribunal local, todo lo anterior, de forma conjunta, alteró el correcto desarrollo de la elección, conclusión con la que el proyecto concuerda.

Respecto a los agravios de la actora, se estiman parcialmente fundados.

A juicio de la Ponente, la actora tiene razón al estimar que el proceso para elegir a la persona representante del pueblo empieza con la designación de la Junta Cívica y que, una vez concluida la elección, la citada junta se desintegra, pues en principio, cumplió su propósito.

En cambio, no tiene razón al afirmar que no puede ser la misma Junta Cívica quien organice el nuevo proceso electivo, al haber sido dicho órgano el que cometió las irregularidades que llevaron a la nulidad de la elección.

Contrario a ello, en el proyecto se razona que si bien, la junta inobservó algunos parámetros de la elección, ello fue derivado de los actos de violencia suscitados, los cuales, no fueron su responsabilidad. Además, debe tomarse en cuenta que la Junta Cívica se integra por personas del mismo pueblo, que no son expertas en la materia, por lo que no les puede exigir un estándar de actuación igual o similar al de una autoridad administrativa electoral del estado mexicano.

En ese sentido, la conclusión de proyecto es que debe respetarse la libre determinación y autonomía con que cuentan los pueblos originarios, en términos del artículo segundo de la Constitución, así como del Convenio 169 de la OIT para elegir a sus propias autoridades, en apego a sus sistemas normativos internos.

En ese sentido, el proyecto retoma lo sostenido por la Sala Regional respecto a que debe darse participación activa a quienes integran los

pueblos originarios para determinar la forma de elegir a sus representantes, de ahí que la Magistrada propone modificar los efectos ordenados por el Tribunal local, dejando firmes las demás consideraciones, lo que incluye la nulidad de la elección.

Para tal efecto, el proyecto propone que sea el pueblo a través de la realización de una Asamblea General, quien determine la autoridad que organizará el nuevo proceso electivo, pudiendo ser la misma Junta Cívica, una Junta Cívica integrada por diversas personas o, incluso, otro órgano.

Por lo expuesto, se propone modificar la sentencia para los efectos propuestos.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias Magistrada. Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias. Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 141 y 146, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado Ponente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 12 del año en curso, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fin de controvertir la resolución de ocho de mayo pasado emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad, quien declaró fundado el agravio relativo a la falta de emplazamiento de la ciudadana Naida Josefina Díaz Roca al procedimiento derivado de una queja intrapartidista.

En consecuencia, anuló la resolución de la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria. Asimismo, el Tribunal responsable dejó sin efectos el oficio del representante del partido actor presentado ante el Congreso local y vinculó a su Junta de Coordinación Política de Gobierno a dejar sin efectos las consecuencias que pudieran derivarse al citado oficio.

En el proyecto de cuenta se proponen infundados los agravios en los que se esgrimió la falta de legitimación de la ciudadana Naida Josefina Díaz Roca para accionar la instancia jurisdiccional local, indebida

permisión del Tribunal responsable permitir una doble afiliación y el cumplimiento al debido proceso respecto de la actora primigenia.

Lo anterior, porque como correctamente lo consideró el Tribunal local, se determinó que la ciudadana gozaba de legitimación porque instó a la responsable en virtud de alegar una afectación a su derecho del debido proceso.

Asimismo, porque no existe pronunciamiento del Tribunal local que afirme o permita la existencia de la doble afiliación, sin que se advierta transgresión alguna al principio de auto-organización del partido actor.

Finalmente, son infundados porque la actora primigenia reclamó que no se le notificó el inicio de un procedimiento en su contra, situación que de manera correcta observó y sancionó el Tribunal local cuando consideró que el debido proceso implica la notificación del inicio de un procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, la oportunidad de alegar, así como el dictado de una resolución que dirima las cuestiones abatidas.

Por otra parte, se propone fundado el motivo de disenso por el cual se considera que el Tribunal local se excedió en su actuar cuando emitió un pronunciamiento en torno a una temática que no es de naturaleza electoral, sino perteneciente al derecho parlamentario.

Esto es, cuando el Tribunal local se pronunció en torno a los alegatos de la ciudadana Naida Josefina Díaz Roca, en los que adujo la vulneración a sus derechos político-electorales como integrante de la Junta Política y de Gobierno, así como de la Confederación para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, ambos del Congreso local, se considera que la responsable actuó de manera incorrecta al incluir actos políticos como parte del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada, inobservando que ello corresponde al ámbito parlamentario.

Por tanto, ante el escenario que el Tribunal local se pronunció respecto de una materia regulada única y exclusivamente por el derecho parlamentario y no por la materia electoral, es que se propone modificar la resolución impugnada, para los efectos establecidos en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias. Seré muy breve, nada más para anunciar que en este asunto votaré en contra, en consecuencia, con el proyecto que se sometió hace un par de sesiones.

Según yo, el partido político actor no tiene legitimación para acudir a esta instancia en términos de la Jurisprudencia 4/2013 y, por lo tanto, según yo, deberíamos de sobreseer este juicio.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: En contra, con el anuncio de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anunció emitir un voto particular.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 12 del año en curso se resuelve:

Único. -Se modifica la resolución impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo la una de la tarde con diecinueve minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

--oo0oo--